



San Juan de Pasto, 18 de octubre de 2023.

Doctor

**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**

JUEZ

Juzgado Catorce Civil Municipal

Bucaramanga

**Asunto:** Incidente de nulidad indebida notificación

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO - RADICADO: 680014003014-2023-00267-00

**Demandante:** COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - CONGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)

**Demandado:** DIVA BURBANO DE ENRÍQUEZ

Cordial saludo,

JORGE ANDRÉS TITO GUERRERO, mayor de edad y domiciliada en Pasto, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.338.136 expedida en Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional No. 354602 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora DIVA MARIA BURBANO DE ENRÍQUEZ, persona legalmente capaz, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 27.293.501 expedido en La Unión (N) en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

#### **I. HECHOS:**

PRIMERO: Mi apoderada, quien es una persona de la tercera edad con fecha 25 de agosto de 2023, una vez se dirige a retirar su pensión se encuentra con la sorpresa de la existencia de un descuento correspondiente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.342.816) reduciendo de manera abrupta lo correspondiente al pago de su pensión hecho que se ve reflejado en la Fiduprevisora SA del Banco Popular.

SEGUNDO: Hecho similar se presenta el mismo día cuando se dirige al banco Bancolombia y se constata el descuentos por la suma de UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$.1315.185) momento en el cual solicita información a la entidad financiera y le informan que corresponde a un embargo emitido desde el Juzgado Catorce Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: En concordancia con lo anterior, de fecha 28 de agosto del hogaño y mediante correo electrónico se solicita respetuosamente el link del expediente del proceso de la referencia, donde mi apoderada y su representado, nos enteramos de la existencia del proceso

CUARTO: Que el correo indicado en la demanda [anamar@hotmail.com](mailto:anamar@hotmail.com) se desconoce y no corresponde a mi representada y en consecuencia existe una indebida notificación por la parte actora.



QUINTO: Que y teniendo en cuenta el documento 008 del expediente, se informa una notificación realizada al correo mencionado anteriormente, la cual nunca fue entregada de manera fehaciente a mi apoderada y por ende no tuvo conocimiento del proceso.

SEXTO: Que con fecha 31 de agosto mediante escrito se radica denuncia bajo radicado NUNC 680016000160202326483 por los delitos de suplantación por cuanto se desconoce el título expuesto por la parte activa, además de referir que el único domicilio de mi apoderada corresponde a la ciudad de Pasto y dada su avanzada edad no realiza viajes por fuera de la ciudad hace muchos años.

## **II. OMISIONES:**

PRIMERO: La parte actora no acredita realmente que el correo electrónico le pertenezca a mi mandan y/o su recibido.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NOTIFICACIONES JUDICIALES.

La Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó: *"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."* La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia

T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*"[El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se*



*alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

NULIDAD DEL PROCESO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

***7. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."***

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIORIDAD A ESTA, SI OCURRIERAN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La



nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

#### **IV. PETICIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicitó de manera respetuosa:

PRIMERA: Se DECLARE la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. PROCESO EJECUTIVO - RADICADO: 680014003014-2023-00267-00.

SEGUNDA: Se libre oficios a las entidades Bancolombia y Fiduprevisora SA - Banco Popular para el reintegro de los valores descontados (embargados) a sus respectivas cuentas de fondos.

#### **V. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

La señora DIVA MARIA BURBANO DE ENRÍQUEZ, persona legalmente capaz, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 27.293.501 expedido en La Unión (N), bajo la gravedad de juramento, manifiesta:

1. Que desconoce el título indicado y reportado en la demanda por la parte actora.
2. Que desconoce el correo electrónico [anamar@hotmail.com](mailto:anamar@hotmail.com) y que por su avanzada edad, no utiliza tales herramientas.
3. Que su domicilio se encuentra en la ciudad de San Juan de Pasto.

#### **VI. PRUEBAS:**

Solicito se tengan como prueba documental las siguientes:

1. Denuncia NUNCA: 680016000160202326483.
2. Certificado de descuento Bancolombia.
3. Certificado de descuento Fiduprevisora Banco Popular

#### **VII. ANEXOS:**

1. Poder Conferido a mi favor para actuar
2. Copia de documentos de identificación personal de la señora BURBANO DE ENRÍQUEZ
3. Tarjeta profesional
4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

#### **VIII. NOTIFICACIONES:**

La entidad demandante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -cONGESTIONES antes COSERVICAUDO recibe notificaciones en la CALLE 106 17 - 30 INTERIOR 2 de la ciudad de BOGOTÁ, e mail: cogestiones@gmail.com y al celular 3156718498.



**J&J ABOGADOS**  
PROFESIONALES DEL DERECHO



La sociedad INTERMEDIOS RVQ SAS, y está a su vez por el representante legal JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA reciben notificaciones a la Calle 106 No. 17-30, Interior 2 de Bogotá D.C. , al Correo electrónico: [intermediosrvqsas@gmail.com](mailto:intermediosrvqsas@gmail.com) y celular 3214401888.

El apoderado de la entidad demandante ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI en la CALLE 106 19 - 30 INTERIOR 2 de la ciudad de BOGOTÁ, email: [unidadijur2a@gmail.com](mailto:unidadijur2a@gmail.com)

El suscrito apoderado y la señora DIVA BURBANO DE ENRIQUEZ al correo [jyjabgsas@gmail.com](mailto:jyjabgsas@gmail.com) y dirección física en la Carrera 29 No. 19 -61 Of. 803 de la ciudad de Pasto y teléfono 3015174493.

Atentamente

JORGE ANDRÉS TITO GUERRERO  
C.C. 1085338136 de San Juan de Pasto  
TP. No. 354602  
Acepta Poder

**JYJ ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS**  
**CARRERA 29 No. 19 - 61 OF. 803**  
**Teléfono: 3105174493**  
**Correo electrónico: [jyjabgsas@gmail.com](mailto:jyjabgsas@gmail.com)**



JORGE ANDRÉS TITO &lt;jorgeatitog@gmail.com&gt;

**NUC 680016000160202326483**

1 mensaje

**Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co** <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
Para: JORGEATITOG@gmail.com

31 de agosto de 2023, 17:39



Señor(a): DIVA MARIA BURBANO DE ENRIQUEZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 31/08/2023 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 680016000160202326483.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

**Francisco Barbosa Delgado**  
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PABRMGECOM  
CIB0741001

BANCOLOMBIA  
Pagos Automáticos Bancolombia - PAB  
Consulta de Pagos para impresión de comprobantes

2023-08-25  
09:40:50

Fecha.....: 2023/08/25  
 Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2022 Nit.: 000000901659650  
 Beneficiario: BURBANO DE ENRIQUEZ DIVA MARIA ID.: 000000027293501  
 Referencia...: 000000000202308M BG Tipo Pago: ABONO CTA Nro Pago: 00693659800  
 Concepto Ingresos Egresos  
 63PENSION GRACIA \$2,989,070.82 \$0.00  
 41ADRES \$0.00 \$358,700.00  
 8571JUZZG 14 CIVIL MUNICIPAL DE \$0.00 \$1,315,185.00

Final

Total: \$2,989,070.82 \$1,673,885.00  
 Total Pagado: \$1,315,185.82

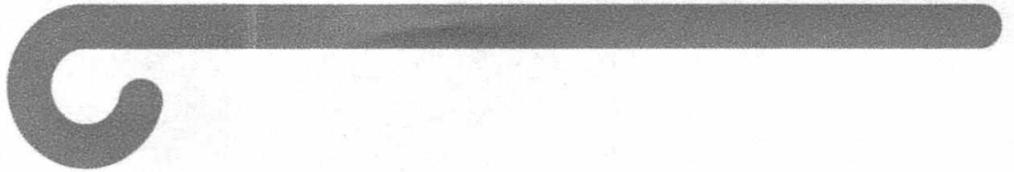
FOPEP INFORMA EN SEPTIEMBRE LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 25. ES IMPORTANTE QUE ACTUALICE SUS DATOS EN NUESTRA PÁGINA WEB PARA RECIBIR INFORMACIÓN DE INTERÉS.



**Fiduprevisora S.A.**  
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

<b>No. Comprobante</b>
11234

<b>COMPROBANTE DE PAGO</b>		<b>Fecha:</b> 25/8/2023	
<b>Mesada:</b>	08 - 2023	<b>No. Secuencia:</b>	11605
<b>Identificación:</b>	27293501	<b>Nombre:</b>	BURBANO DE ENRIQUEZ DIVA MARIA
<b>Identificación Beneficiario:</b>	27293501	<b>Nombre Beneficiario:</b>	BURBANO DE ENRIQUEZ DIVA MARIA
<b>No. Cuenta:</b>	41055	BANCO POPULAR - SUCURSAL PASTO	
<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>DEVENGADO</b>	<b>DEDUCIDO</b>
APORTE DE LEY			\$366,222.00
PROCESO EJECUTIVO			\$1,342,816.00
RELIQUIDACION PENSIONA		\$3,051,854.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,051,854.00</b>	<b>\$1,709,038.00</b>
<b>NETO A PAGAR:</b>		<b>\$1,342,816.00</b>	
UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L			
<p>Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios - FNPSM - NIT: 860 525 148 -8 Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9, Bogotá D.C., Colombia Línea Directa Atención al Cliente FOMAG: (+571) 5169031 Servicio al Cliente: (57+1) 594 5111 Ext 1555 Página Web: <a href="http://www.fiduprevisora.com.co/">http://www.fiduprevisora.com.co/</a> Email: <a href="mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co">servicioalcliente@fiduprevisora.com.co</a></p>			
SR. DOCENTE, SI ES PENSIONADO POR INVALIDEZ o es Representante Legal del Pensionado, debe remitir la valoración cada año y la supervivencia cada 6 meses con el fin de evitar la suspensión de la mesada pensional.			
 <b>banco popular</b>			
Este es el momento de renovar su crédito de libranzas con el Banco Popular o consolidar las deudas que tenga en otras entidades "en un solo descuento".			
Porque:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para aprovechar la mayor capacidad de endeudamiento por el aumento de la mesada pensional.</li> <li>- Recoger y consolidar las deudas adquiridas (de cualquier entidad, incluso en mora o vencidas) en un solo descuento mejorando sus ingresos.</li> <li>- Aprovechar los más amplios plazos otorgados hasta 120 meses.</li> <li>- Proteger todas las deudas consolidadas con el seguro de vida que ofrece exclusivamente la línea para pensionados hasta 89 años de edad.</li> <li>- Sin exigencia de codeudor para cualquier monto hasta \$248 Millones según su capacidad.</li> <li>- Acérquese ya a cualquiera de nuestras oficinas o comuníquese con nuestros asesores llamando gratis a nuestras líneas 6063456 o desde otras ciudades al 1 8000 5 23456</li> </ul>			



San Juan de Pasto, agosto de 2023.

Doctor  
FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN  
JUEZ  
Juzgado Catorce Civil Municipal  
Bucaramanga

**Asunto:** Memorial Poder

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO - RADICADO: 680014003014-2023-00267-00

Yo, DIVA MARIA BURBANO DE ENRÍQUEZ, persona legalmente capaz, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 27.293.501 expedida en La Unión (N), actuando en nombre propio, otorgo poder amplio y suficiente al profesional en derecho JORGE ANDRÉS TITO GUERRERO, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.338.136 expedida en Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 354602 proferida por el honorable consejo Superior de la judicatura, para adelantar representación jurídica dentro del proceso de Demanda ejecutiva Singular que surte en su despacho en mi contra.

Mi apoderado cuenta con las facultades para el ejercicio del presente poder, en especial para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir este poder, interponer recursos, en fin, todo lo necesario para el buen cumplimiento de este mandato, así mismo para solicitar el cumplimiento de resultados favorables a mi nombre.

Atentamente

*Diva B de Enriquez*

DIVA MARIA BURBANO DE ENRÍQUEZ  
C.C. 27.293.501 de La Unión (N)  
Otorga

*[Signature]*  
JORGE ANDRÉS TITO GUERRERO  
C.C. 1085338136 de San Juan de Pasto  
TP. No. 354602  
Acepta Poder

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO

30 AGO 2023

EN PASTO,  
COMPARECÍO *Diva Maria Burbano*  
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ  
CON C.C. No. *27.293.501* EXPEDIDA EN *La Unión*  
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA  
FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA  
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, *Diva B de Enriquez*

DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS  
NOTARIA PRIMERA

*[Signature]*





FECHA DE NACIMIENTO **28-OCT-1940**

**TAMINANGO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.47**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

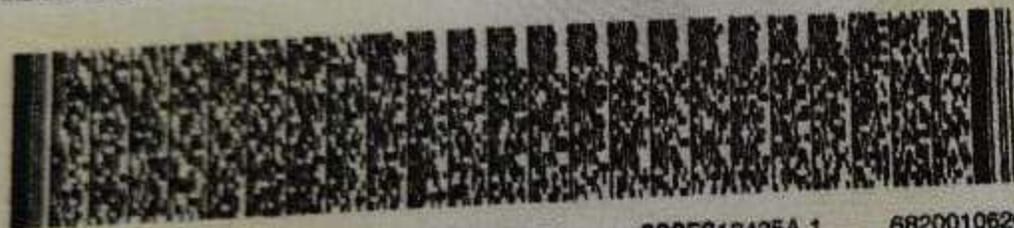
**F**  
SEXO

**09-AGO-1966 LA UNION**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2300100-00122741-F-0027293501-20081105

0005313435A 1

6820010626

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.293.501**

**BURBANO De ENRIQUEZ**

APELLIDOS

**DIVA MARIA**

NOMBRES

*Diva B de Enriquez*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

38

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JORGE ANDRES**

APELLIDOS:  
**TITO GUERRERO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD  
**MARIANA**

FECHA DE GRADO  
**04/12/2020**

CONSEJO SECCIONAL  
**NARIÑO**

CEDULA  
**1085338136**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**11/02/2021**

TARJETA N°  
**354602**